



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

ORDENANZA NÚM. 28
SERIE DE 2010-2011

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE RESTRICCIONES AL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES.

*PLH
yja
MCW*

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006 para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso del número de seguro social como verificación de identidad y la protección de su confidencialidad;

POR CUANTO: Según se desprende de su Exposición de Motivos, el propósito principal de la Ley Núm. 243 es la protección del número de seguro social de los ciudadanos ante el creciente fenómeno de la usurpación o robo de identidad;

POR CUANTO: Mediante dicha Ley, se dispuso los límites y requisitos para el uso del número de seguro social por las entidades gubernamentales estatales y municipales, incluyendo la prohibición de su uso en las tarjetas de identificación de los empleados o en cualquier documento de circulación o como número de caso, querella o cliente, entre otros pormenores, según autorizado por la Ley Núm. 28 de 10 de enero de 1998, según enmendada, que quedó derogada por la Ley Núm. 243;

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 243 establece que las entidades gubernamentales, cuyos procedimientos, reglamentos o sistemas de información requieran cambios o erogaciones presupuestarias extraordinarias, dispondrán del plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la Ley para certificar al Departamento de Estado de Puerto Rico su cumplimiento con dichas disposiciones o en su defecto, certificar el progreso del plan de trabajo que habrá de culminar en su cumplimiento dentro del siguiente año fiscal;

POR CUANTO: Además, el Artículo 8 de esta misma Ley dispone que las entidades gubernamentales estatales y municipales incorporaran en su reglamentación y procesos disciplinarios sanciones por el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de cualquier otro proceso que pudiere surgir al amparo de cualesquiera otras disposiciones de ley relativas a la ética gubernamental, omisión o negligencia en el cumplimiento del deber, revelación de datos personales o violación de derechos civiles, ni de posibles acciones por concepto de daños y perjuicios, contra funcionarios o empleados en su carácter personal u oficial o contra la entidad;

*MM
ya
muy*

POR CUANTO: En cumplimiento con el mandato de ley, la Administración Municipal de Ponce propone la adopción de la reglamentación necesaria para garantizar el uso del número de seguro social en sus operaciones administrativas y en la prestación de servicios a la ciudadanía, así como establecer las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes por su incumplimiento;

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a “**ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables**”;

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 3.009 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, faculta al Alcalde a “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar y adoptar el “**Reglamento para la Implantación de Restricciones al Uso del Número de Seguro Social en las Operaciones Administrativas y la Prestación de Servicios del Municipio Autónomo de Ponce**”, cuyo texto íntegro se hace formar parte de la presente Ordenanza.

*peña
ya
muy*

SECCIÓN SEGUNDA: Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

SECCIÓN QUINTA: Se notificará al público sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernetica del Municipio (www.visitponce.com) y de la Legislatura Municipal (www.legislaturaponce.com) dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

SECCIÓN SEXTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a todos los directores y secretarios de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Ponce, al Secretario de Estado de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Oficina de Servicios Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, así como a la Administración del Seguro Social .

SECCIÓN SÉPTIMA: Asimismo, se someterá una copia certificada de esta Ordenanza y del Reglamento aquí promulgado al Departamento de Estado de Puerto Rico en cumplimiento con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 6.006 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4256;

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

Yasmin Adaime Maldonado
YASMIN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

R González Rosa
ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

Dra María E. Meléndez Altieri
MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA

Revisado por: SDV
ymc

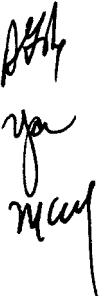
SDV

**REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE RESTRICCIONES AL USO
DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN LAS OPERACIONES
ADMINISTRATIVAS Y**
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Artículo I. Título

Este cuerpo legal se conocerá oficialmente como el “**Reglamento para la Implantación de Restricciones al Uso del Número de Seguro Social en las Operaciones Administrativas y la Prestación de Servicios del Municipio Autónomo de Ponce**” o, en su defecto, por el nombre corto de “**Reglamento sobre el Uso del Número de Seguro Social en el Municipio Autónomo de Ponce**”

Artículo II. Declaración de Política Pública


Se declara como política pública del Municipio Autónomo de Ponce la protección de la confidencialidad del número de seguro social y prohibir su uso como medio de identificación de sus funcionarios y empleados y en cualquier documento de circulación general o rutinaria en sus operaciones administrativas y de servicio a la ciudadanía ponceña, salvo en los casos contemplados en las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se establece como política pública que toda entidad privada que provea servicios y suministros, realice negocios o reciba donativos del Municipio proteja el número de seguro social de las personas de quienes obtenga dicho dato de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 187 de 1ro. de septiembre de 2007, según enmendada.

Artículo III. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga conforme a lo dispuesto en los incisos (o) y (t) del Artículo 2.001, incisos (a), (c) e (y) del Artículo 3.009, y el inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, según enmendada, y la Ordenanza Núm. ___, Serie de 2010-2011, aprobada la Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Ponce el día ___ de _____ de 2010.

Artículo IV. Propósito

Se adopta este Reglamento para establecer normas efectivas para la implantación de las restricciones al uso del número de seguro social contempladas en la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, según enmendada, y disponer las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes por su incumplimiento.

Artículo V. Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán, sin excepción, a todos los funcionarios y empleados municipales, así como a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que mantengan relaciones contractuales con el Municipio.

Artículo VI. Definiciones

Sección 1. Términos y Frases

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

- A. **Agencia** – Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas.
- B. **Alcalde** – El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.
- C. **Documento de circulación general o rutinaria** - Cualquier tipo de documento ya sea en formato impreso o digital que contenga la información relativa a personas y a cosas y sea utilizado en el curso ordinario de las operaciones y transacciones administrativas del Municipio.
- D. **Empleado** – Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Municipio que no esté investido de parte de la soberanía de dicho Municipio y comprende a los empleados regulares, irregulares, transitorios y a los que están en período probatorio.

- ppb
ya
May*
- E. **Funcionario** – Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.
 - F. **Legislatura Municipal** – Organismo de gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.
 - G. **Ley Núm. 81** - Se refiere a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - H. **Ley Núm. 243** - Se refiere a la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, según enmendada
 - I. **Municipio** – El gobierno local de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, compuesto por el poder ejecutivo y el legislativo.
 - J. **Número de seguro social** - Es el número que para propósitos del sistema de beneficios por seguro social confiere a una persona la Administración Federal del Seguro Social.
 - K. **Ordenanza** - Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
 - L. **Reglamento** – Se refiere al “**Reglamento para la Implantación de Restricciones al Uso del Número de Seguro Social en las Operaciones Administrativas y la Prestación de Servicios del Municipio Autónomo de Ponce**”.
 - M. **Tarjeta de identificación** - Es la tarjeta que confiere el Municipio como patrono a sus empleados y funcionarios para propósitos de verificar su identidad.
 - N. **Unidad administrativa** – Se refiere a los departamentos, secretarías, oficinas y dependencias del Municipio.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

Artículo VII. Usos permitidos del número de seguro social

Sección 1. Norma general

El número de seguro social será usado por las unidades administrativas del Municipio dentro de los parámetros y para los fines dispuestos y autorizados por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Sección 2. Recopilación permitida


Las unidades administrativas municipales podrán continuar recopilando el número de seguro social de las personas con quienes hagan transacciones oficiales y hacer uso del mismo, para fines de facilitar el cotejo de verificación de identidad, hacer contrarreferencia con la información disponible internamente o en otras agencias o entidades, incluyendo, sin que esto se considere una limitación, transacciones e investigaciones contributivas, de crédito o de administración de personal, elegibilidad para beneficios, cumplimiento con las leyes de sustento de menores, investigaciones de auditoria e investigaciones penales, y para uniformar los procedimientos internos de intercambio de información.

Sección 3. Responsabilidad de los funcionarios municipales

Será responsabilidad de los funcionarios municipales adoptar los mecanismos administrativos necesarios a fin de que se agilice el proceso de documentación e identificación y se salvaguarde la confidencialidad de información que el Municipio, como ente gubernamental, está impedido de revelar, y garantizar que no se interrumpan ni denieguen los servicios o beneficios ofrecidos a personas que por cualquier razón no cuenten con un número de seguro social, o que objeten la utilización del mismo, salvo cuando por ley o reglamentación federal se imponga o permita su uso obligatorio.

Sección 4. Deber de información al público sobre autoridad legal

Será deber de todo funcionario o empleado municipal que requiera del ciudadano el número de seguro social, informar bajo qué autoridad de ley se hace la solicitud e indicar el uso que se hará del mismo, así como si es obligatorio o voluntario proveer dicho número.

Artículo VIII.Prohibiciones generales

Sección 1. Uso como medio de identificación, prueba de ciudadanía, residencia o elegibilidad para servicios


El número de seguro social no podrá ser usado como número de cédula de identidad ni por sí solo considerarse prueba de ciudadanía, residencia, o elegibilidad para servicios.

Sección 2. Divulgación en documentos de circulación general o rutinaria

Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Municipio y de las entidades jurídicas privadas que actúen como administradores o proveedores de servicios públicos municipales y que utilicen el número de seguro social de cualquier ciudadano, incluyendo a los funcionarios o empleados de dicha entidades privadas, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o rutinaria o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera del Municipio o entidad privada que no necesite tener conocimiento de ese dato.

Sección 3. Tarjetas de identificación de empleados y contratistas; Directorios

No se podrá mostrar o desplegar el número de seguro social de un funcionario o empleado municipal, independientemente de la naturaleza de su puesto o nombramiento, ni de cualquier contratista independiente, en su tarjeta de identificación oficial. Tampoco se podrá incluir el número de seguro social en directorios de personal ni cualquier lista similar disponible a personas cuya función no requiera o no tengan la autoridad legal para el acceso a este dato.

Sección 4. Uso para la identificación de casos, querellas o clientes

No se podrá mostrar o hacer despliegue del número de seguro social de ningún usuario, abonado, cliente, beneficiario o solicitante como número de caso, número de querella, número de cliente o número de identificación en ningún documento público o de circulación general. El ciudadano podrá ofrecer voluntariamente el dato como mecanismo para facilitar la localización de su expediente, en caso de no tener disponible otra referencia, más el mismo no se reflejará en su totalidad en los documentos.

Sección 5. Protección del número de seguro social en documentos públicos

Cuando se requiriere hacer público un documento que contenga el número de seguro social, el mismo será ilegible parcial o totalmente, sin que por ello se entienda que se incurre en alteración del contenido del documento.

Sección 6. Renuncia a protecciones

Las protecciones enumeradas en este Reglamento podrán ser renunciadas voluntariamente y por escrito por la persona afectada. No obstante, el Municipio no podrá imponer dicha renuncia como condición para empleo en el Municipio o para la prestación de servicios.

Estas disposiciones no serán de aplicación, en cuanto al uso del número de seguro social, en aquellos casos y para aquellos fines en que es específicamente compulsorio o autorizado por ley o reglamento federal, o cuando una ley especial lo autorice de modo expreso, ni para su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, sujeto a que se mantenga su confidencialidad.

Artículo IX. Sanciones y medidas disciplinarias por incumplimiento

Sección 1. Descripción de faltas y medidas disciplinarias aplicables

Cualquier empleado o funcionario municipal que viole las disposiciones de este Reglamento estará sujeto a la imposición de una o más de las siguientes sanciones o medidas disciplinarias contempladas en el Artículo X del “Manual de Conducta y Procedimientos Disciplinarios para los Empleados y Funcionarios del Municipio Autónomo de Ponce”, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 46, Serie de 2005-2006, según enmendada.



FALTA	MEDIDA DISCIPLINARIA		
	1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción
4. Negligencia y/o descuido en la realización de sus deberes y responsabilidades	Amonestación verbal o escrita o suspensión de uno (1) a treinta (30) días	Amonestación escrita o suspensión de uno (1) a treinta (30) días	Suspensión de treinta (30) a sesenta (60) días o destitución
49. Divulgar información o datos confidenciales a personas no autorizadas	Suspensión de uno (1) a sesenta (60) días o destitución	Destitución	N/A
73. No cumplir con las normas establecidas mediante leyes, reglamentos, ordenes administrativas y ordenanzas municipales vigentes	Amonestación verbal o escrita o suspensión de uno (1) a treinta (30) días o destitución	Amonestación escrita o suspensión de uno (1) a treinta (30) días o destitución	Suspensión de treinta (30) a sesenta (60) días o destitución

Sección 2. Cláusula de Reserva

La enumeración de las faltas y medidas disciplinarias descritas en la sección anterior no constituirá impedimento para que el Municipio, tras la evaluación correspondiente, imponga aquellas sanciones adicionales que entienda razonables para la buena marcha de las operaciones administrativas y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Artículo X. Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discriminen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

Artículo XI. Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XII. Revisión Judicial

Cualquier persona natural o jurídica que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.



No obstante, constituirá un requisito indispensable que, previo a la presentación de dicho recurso de revisión judicial, el ciudadano recurrente agote los remedios administrativos provistos en este Reglamento y en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce”**.

Artículo XIII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XIV. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto, disponiéndose que toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XV. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando este Reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernética del Municipio Autónomo de Ponce, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo XVI. Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata a partir de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 28, Serie de 2010-2011; PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE RESTRICCIONES AL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día *martes, 16 de noviembre de 2010*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN
HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES
HON. VILMA E. FLORES SILVA
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON. JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON. VICTOR REYES CABEZA
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN
HON WALDEMAR VELEZ SILVAGNOLI
HON. CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ

* *Los Honorables Luis M. Irizarry Pabón y Luis A. Yordán Frau estuvieron ausente excusado.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 17 de noviembre de 2010* debidamente sometido a la Alcaldesa el día *miércoles, 17 de noviembre de 2010* y ésta lo firmó el día *lunes, 22 de noviembre de 2010*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *martes, 23 de noviembre de 2010.*


YASMIN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL